

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00043-00

Para todos los fines legales pertinentes, ténganse por notificados a los demandados NILSON RAMIRO RAMIREZ MARTINEZ, por aviso¹ y YEIMY LILIANA GIRALDO PINZÓN, conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020², de la orden de pago proferida en su contra, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de mérito.

A fin de seguir con el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que acredite el embargo del inmueble objeto de garantía real, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

H.O.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy	<u>13 JUN 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>60</u>
 CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria	

¹ Folios 68 a 71 y 124 a 127
² Folios 130 a 143